

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

4768

ACUERDO de 25 de febrero de 2003, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se resuelven solicitudes sobre reconocimiento del mérito preferente del conocimiento del idioma y del Derecho Civil Especial o Foral propio de determinadas Comunidades Autónomas.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su sesión del día 25 de febrero de 2003, adoptó el Acuerdo siguiente:

Primero.—Aprobar las propuestas de la Comisión de Calificación del Consejo General del Poder Judicial en relación con las solicitudes presentadas por miembros de la Carrera Judicial, en las que interesan que se les reconozca el mérito preferente del conocimiento oral y escrito del idioma oficial propio de determinadas Comunidades Autónomas, a los efectos previstos en los artículos 341.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 108 y siguientes del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109.4 del Reglamento antes citado, notificar el texto íntegro del acuerdo a los interesados con indicación de que contra el mismo cabe interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación al interesado, y publicar en el «Boletín Oficial del Estado» los solicitantes que seguidamente se expresan, a los cuales ha sido reconocido este mérito:

Apellidos y nombre	Idioma
Amo Sánchez, José Manuel del	Catalán.
Barcia Casanova, Ana María	Gallego.
Parada López, José Antonio	Gallego.
Rodríguez Vega, Luis	Catalán.

Segundo.—Aprobar las propuestas de la Comisión de Calificación del Consejo General del Poder Judicial en relación con las solicitudes presentadas por miembros de la Carrera Judicial en las que interesan que se les reconozca el mérito preferente del conocimiento del Derecho Civil Especial o Foral propio de determinadas Comunidades Autónomas, a los efectos previstos en los artículos 341.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 108 y siguientes del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.4 del Reglamento antes citado, notificar el texto íntegro del acuerdo a los interesados con indicación de que contra el mismo cabe interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación al interesado, y publicar en el «Boletín Oficial del Estado» los solicitantes que seguidamente se expresan, a los cuales ha sido reconocido este mérito:

Apellidos y nombre	Derecho
Aleis López, Manuel	D.º Valenciano.
Calatayud Chollet, Víctor	D.º Valenciano.
Calvo López, María	D.º Gallego.
García Alós, María Victoria	D.º Valenciano.
Lozano Fernández, José Luis	D.º Valenciano.
Macías Castaño, José María	D.º Catalán.
Martínez Cuenca, Eva	D.º Valenciano.
Mendoza Gastearena, José Luis	D.º Valenciano.
Míguez Tabares, Eugenio Francisco	D.º Gallego.
Montañés Delmas, Marta Teresa	D.º Catalán.
Morales Galindo, Adela	D.º Valenciano.
Naval López, José	D.º Catalán.
Navarro García, Montserrat	D.º Valenciano.
Peiró Aspurz, María José	D.º Valenciano.
San Miguel Laso, Ramón	D.º Valenciano.
Sirvent Torres, María José	D.º Valenciano.
Somavilla Gurtubay, Gemma Míriam	D.º Valenciano.

Madrid, 25 de febrero de 2003.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

4769

ACUERDO de 25 de febrero de 2003, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se resuelven solicitudes sobre reconocimiento del mérito preferente del conocimiento del idioma y del Derecho Civil Especial o Foral propio de determinadas Comunidades Autónomas.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su sesión del día 25 de febrero de 2003, adoptó el acuerdo siguiente:

Primero.—Aprobar las propuestas de la Comisión de Calificación del Consejo General del Poder Judicial en relación con las solicitudes presentadas por alumnos de la Escuela Judicial, en las que interesan que se les reconozca el mérito preferente del conocimiento oral y escrito del idioma oficial propio de determinadas Comunidades Autónomas, a los efectos previstos en los artículos 341.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 108 a 114 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109.4 del Reglamento antes citado, notificar el texto íntegro del Acuerdo a los interesados, con indicación de que contra el mismo cabe interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación al interesado, y publicar en el «Boletín Oficial del Estado» los solicitantes que seguidamente se expresan, a los cuales ha sido reconocido este mérito:

Apellidos y nombre	Idioma
Costa de Caso, Diego	Gallego.
Gómez Arbona, José Luis	Valenciano y Catalán.

Segundo.—Aprobar las propuestas de la Comisión de Calificación del Consejo General del Poder Judicial en relación con las solicitudes presentadas por alumnos de la Escuela Judicial, en las que interesan que se les reconozca el mérito preferente del conocimiento del Derecho Civil Especial o Foral propio de determinadas Comunidades Autónomas, a los efectos previstos en los artículos 341.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 108 a 114 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.4 del Reglamento antes citado, notificar el texto íntegro del Acuerdo a los interesados, con indicación de que contra el mismo cabe interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación a los interesados, y publicar en el «Boletín Oficial del Estado» los solicitantes que seguidamente se expresan, a los cuales ha sido reconocido este mérito:

Apellidos y nombre	Derecho
Delgado Villanueva, Paloma	Derecho Valenciano.
García Contreras, Cristina	Derecho Valenciano.
Hernández Pascual, Julio	Derecho Valenciano.
Lacunza Ruiz, Raquel	Derecho Valenciano.
López Asín, María Victoria	Derecho Valenciano.
López Muñoz, Estefanía	Derecho Valenciano.
Lorite Chicharro, Juana María	Derecho Valenciano.
Medina Zamora, Eva María	Derecho Valenciano.
Orea Martínez, José Antonio	Derecho Valenciano.
Peña Valverde, María Teresa	Derecho Valenciano.
Pérez Sevillano, María José	Derecho Valenciano.
Puerta Ortega, Antonio	Derecho Valenciano.
Rallo Valluerca, Beatriz	Derecho Valenciano.
Reverte Villar, Olga	Derecho Valenciano.
Rojas de la Viuda, Óscar Luis	Derecho Valenciano.
Vera Martínez, Juana	Derecho Valenciano.

Madrid, 25 de febrero de 2003.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

MINISTERIO DE DEFENSA

4770 *RESOLUCIÓN 4B0/38026/2003, de 19 de febrero, de la Gerencia del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, sobre delegación de competencias en el ámbito del Instituto.*

Mediante Resolución 188/99, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), se llevó a cabo una nueva reordenación de competencias en el ámbito de este Instituto a fin de mejorar la agilidad en la actuación administrativa que deben desarrollar los órganos centrales y territoriales del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

La experiencia acumulada en la aplicación de la citada norma, y la publicación del Real Decreto 64/2001, de 26 de enero, cuya disposición adicional tercera suprime el cargo de Director general Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, atribuyendo al Secretario General las funciones de aquel, hace preciso efectuar una modificación de las competencias delegadas vigentes hasta la fecha.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el apartado segundo de la Orden 32/1995, de 9 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 17), en lo que a materia de contratación se refiere, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dispongo:

Primero.—Se delega en el Subdirector general Adjunto de la Secretaría General el ejercicio de las siguientes competencias:

- Las que el ordenamiento jurídico atribuye al Secretario general como órgano de contratación, excepto la de autorización de gastos.
- Presidir la Junta Facultativa del organismo.
- Autorizar las comisiones de servicio con derecho a las correspondientes indemnizaciones.

D) Clasificar los bienes muebles del Instituto como inútiles o no aptos para el servicio.

E) Ejercer las actividades de gestión de personal y régimen interior del Instituto.

Segundo.—Se delega en el Subdirector de Prestaciones el ejercicio de las siguientes competencias:

A) La gestión y resolución de los procedimientos relativos a las mutuas integradas en el Instituto.

B) La gestión y resolución de los procedimientos de asistencia sanitaria en que haya intervenido la Comisión Mixta Nacional prevista en el régimen de colaboración concertada con la Sanidad Militar y en los conciertos con las entidades de seguro.

C) La gestión y resolución de los procedimientos relativos a asistencia sanitaria o a la concesión de prestaciones no expresamente atribuidos a otro órgano de este Instituto, con excepción de la ayuda por otras situaciones de necesidad.

Tercero.—Se delega en el Subdirector Económico-Financiero el ejercicio de las siguientes competencias:

A) Autorizar y disponer los gastos, reconocer las obligaciones y ordenar los pagos cuya competencia no esté atribuida a los órganos periféricos del Instituto, salvo lo previsto en el apartado cuarto.

B) Expedir los documentos contables que procedan.

C) Aprobar las nóminas y las cuentas justificativas de los gastos.

Cuarto.—Se delega en el Habilitado Pagador la competencia de expedir los instrumentos materiales de pago en el ámbito de la Gerencia, con la firma mancomunada, en su caso, del Interventor Delegado en el Instituto, sin perjuicio de las suplencias que resulten procedentes y de las reglas especiales para la «cuenta única de prestaciones» y para los libramientos «a justificar» y los «anticipos de caja fija».

Quinto.—Se delega en los Delegados Regionales, Especiales, Provinciales, Subdelegados y Jefes de Oficinas Delegadas las siguientes competencias en materia de afiliación en relación con el colectivo que les corresponda:

A) Acordar el alta de titulares (excepto los comprendidos en el apartado 1.G del artículo 3 del texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio), cuando el derecho derive de la condición de:

- Funcionario militar o civil del solicitante.
- Cónyuge, hijo, nieto, hermano, padre o madre del titular fallecido.
- Cónyuge del titular tras un proceso de separación o divorcio.

B) Acordar el alta de beneficiarios cuando el derecho derive de la condición de:

- Cónyuge, conviviente, o hermano de un titular por derecho propio.
- Descendiente o ascendiente de un titular por derecho propio o de su cónyuge.
- Acogidos por un titular por derecho propio.

C) Acordar la baja de titulares con ocasión de fallecimiento.

D) Acordar la baja de titulares por derecho derivado cuando se produzca por alguna de las siguientes circunstancias:

- Que hayan renunciado expresamente.
- Que pasen a ser titulares por derecho propio.
- Que hayan perdido las condiciones exigidas para ser beneficiarios de este régimen especial.

E) Acordar la baja de beneficiarios cuando se produzca por alguna de las siguientes circunstancias:

- Por fallecimiento.
- Por pasar a ser titulares.
- Por baja o renuncia del titular de que dependan.
- Por pérdida de las condiciones exigidas.

F) Acordar la baja de los alumnos de los centros docentes militares de formación, centros militares de formación y centros docentes de formación de la Guardia Civil, cuando causen baja en dichos centros.

G) Registrar las variaciones que se produzcan respecto a los titulares y beneficiarios pertenecientes a su colectivo.

Sexto.—Se delega en los Delegados Regionales y Especiales, en relación con los colectivos que les correspondan y en el ámbito del Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el ejercicio de las siguientes competencias:

A) Resolver los procedimientos de concesión y, en caso de aprobación, autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago de las siguientes prestaciones:

a) Reintegro de gastos por asistencia sanitaria en el extranjero en caso de desplazamiento temporal por razones privadas.